

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de obligado cumplimiento para la industria de «Goma de Garrofin y sus Derivados».*

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la industria de «Goma de Garrofin y sus Derivados»:

Resultando que reunida la Comisión deliberante en los días 5 y 13 de julio de 1967, y ante la falta de entendimiento se toma el acuerdo de que las diligencias sean enviadas a la Autoridad laboral competente, procediendo a tal fin en 21 de diciembre de 1968 el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, con solicitud a la Dirección General de Trabajo de la designación de un representante para presidir las negociaciones de un último intento antes de dictar Norma de obligado cumplimiento; el cual, llevado a cabo en 22 de enero de 1969, termina con la ruptura definitiva de la negociación;

Resultando que recibido el expediente en esta Dirección General con fecha 13 de febrero, a efectos de dictar Norma de obligado cumplimiento, y oídos después como asesores y en trámite preceptivo los miembros de la Comisión deliberante en 4 de marzo de 1969;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación;

Considerando que es competente esta Dirección General para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente y en las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que al no existir conformidad de las partes se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar y justificar una Norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fué dictada la Reglamentación de Trabajo aplicable han cambiado las condiciones socioeconómicas que acusan los índices del coste de la vida y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzosamente al necesario reajuste retributivo, conforme a ponderados índices de referencia y categorías y a las normas del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva puedan abordar aspectos e instituciones que escapan a la finalidad de la presente Norma;

Vistos los citados preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de obligado cumplimiento para la industria de «Goma de Garrofin y sus Derivados» lo siguiente:

Primero.—Se aumentan en un 5,9 por 100 las retribuciones legales vigentes para la industria de «Goma de Garrofin y sus Derivados» en 31 de diciembre de 1968, como consta en la tabla de salarios que como anexo se une a esta Norma.

Segundo.—La presente Resolución, sin plazo determinado, tiene vigencia desde el día 1 de marzo de 1969.

Tercero.—En todo lo no previsto en esta Resolución se estará al ordenamiento legal aplicable.

Cuarto.—Disponer la publicación de esta Norma de obligado cumplimiento y su anexo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

### ANEXO

#### TABLA DE SALARIOS

Categoría profesional	Mensual
<i>Técnicos titulados</i>	
Director .....	5.940,99
Subdirector .....	4.982,59
Técnico Jefe .....	3.971,25
Técnico .....	3.150,00
Perito .....	3.060,00
Ayudante técnico .....	3.060,00
<i>Técnicos no titulados</i>	
Contramaestre .....	3.060,00
Encargado .....	3.060,00
Capataz .....	3.060,00
Auxiliar Laboratorio .....	3.060,00
Aspirante Laboratorio de 14 a 16 años .....	1.290,00
Aspirante Laboratorio de 16 a 18 años .....	1.920,00
<i>Subalternos</i>	
Listero .....	3.060,00
Almacenero .....	3.060,00
Capataz de peones .....	3.060,00
Conserje .....	3.060,00
Basculero pesador .....	3.060,00
Guarda Jurado .....	3.060,00
Guarda ordinario .....	3.060,00
Ordenanza .....	3.060,00
Portero .....	3.060,00
Botones o recadero de 14 a 16 años .....	1.290,00
Botones o recadero de 16 a 18 años .....	1.920,00
Mujeres de limpieza (hora) .....	12,75
<i>Empleados administrativos</i>	
Jefe de primera .....	3.060,00
Jefe de segunda .....	3.060,00
Oficial de primera .....	3.060,00
Oficial de segunda .....	3.060,00
Auxiliar .....	3.060,00
Aprendiz de 14 a 16 años .....	1.290,00
Aprendiz de 16 a 18 años .....	1.920,00
<i>Diario</i>	
<i>Obreros profesionales</i>	
Oficial primera .....	192,00
Oficial segunda .....	192,00
Oficial tercera .....	192,00
Ayudante especialista .....	192,00
Peón ayudante .....	192,00
Peón .....	192,00
<i>Aprendices</i>	
De 14 a 16 años .....	43,00
De 16 a 18 años .....	64,00